



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Doralba Ciro Ciro
<b>Demandados</b>	Conducciones América S.A. Compañía Mundial de Seguros S.A. Diego Alexander Graciano David Víctor Mario Zapata Castrillón
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>2021 00625 00</b>
<b>Asunto</b>	Convoca audiencia virtual. Decreta pruebas.

Se convoca a las partes y sus respectivos abogados, para audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y practica de interrogatorio de partes.

Conforme al parágrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que de ser posible se practicará la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, consecuentemente este auto contiene el decreto de pruebas invocado por las partes.

**La audiencia será el miércoles siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams o la herramienta que el Consejo Superior de la Judicatura disponga al efecto.**

Oportunamente en los correos indicados por para el efecto, se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado en el evento de que se frustre la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La misma podrá durar todo el día.

La no concurrencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **Invocadas por la parte demandante.**

**Documentales.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de demanda y subsanación.

### **Mediante declaraciones.**

**Interrogatorio de parte.** A pesar que en los términos del artículo 372, numeral 7 del Código general del proceso, el interrogatorio debe ser practicado de forma obligatoria por el Juez, se decreta recibir declaración de Diego Alexander Graciano David y Víctor Mario Zapata Castrillón, y de la persona que ejerza representación para la fecha de Conducciones América S.A., y Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Declaración de terceros.** Sin perjuicio de limitar la recepción de testimonios en la audiencia conforme a la disposición del artículo 212 del Código general del proceso, se decreta recibir declaración de:

Luis Armando Jiménez Ciro ([luisciro1985@gmail.co](mailto:luisciro1985@gmail.co))

Diana del Rosario Montoya Granada ([granadadiana090@gmail.com](mailto:granadadiana090@gmail.com))

Se previene a la parte, gestionar la comparecencia a la audiencia de los testigos.

**Dictamen pericial.** Conforme a la disposición del párrafo único del artículo 54 del Decreto 1352 de 2013, advirtiéndole que el dictamen pericial aportado al proceso fue emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia como perito a solicitud de la Fiscalía 157 Delegada – Unidad Querrelables, por prohibición legal expresa, el mismo no podrá ser valorado como prueba, inclusive trasladada en este proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227 del Código general del proceso, se concede a la parte demandante el término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación de este auto para aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

**Prueba trasladada.**

Téngase en cuenta en su valor legal y conducente las pruebas practicadas en el proceso radicado 050016099166201921514, seguido ante la Fiscalía 157 Delegada – Unidad Querellables.

**Invocadas por la codemandada Compañía Mundial de Seguros S.A.**

**Documentales.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de contestación a la demanda.

**Mediante declaraciones.**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta recibir declaración de la demandante Doralba Ciro Ciro.

**Contradicción de dictamen.**

En concordancia con lo indicado respecto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, quien suscriba el dictamen de pérdida de capacidad laboral de que pretende valerse la parte actora deberá comparecer a sustentarlo en audiencia.

**Invocadas por la codemandada Conducciones América S.A.**

**Documentales.** Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a los documentos adjuntos al escrito de contestación a la demanda.

**Mediante declaraciones.**

**Interrogatorio de parte.** Se decreta recibir declaración de la demandante Doralba Ciro Ciro.

**Exhibición de documentos.** Conforme a la disposición de los artículos 265 y 266 del Código general del proceso, la demandada Conducciones América S.A., exhibirán en audiencia de partes:

- i)** La autorización de Diego Alexander Graciano David para conducir el vehículo de **PLACA TSJ238** para el 29 de abril de 2019.
  
- ii)** Ruta de operación del vehículo de **PLACA TSJ238** para el 29 de abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6167a87d33317cb8294fa3ad148befbda7551d93b242685cf3900e25ed4a062**

Documento generado en 22/06/2022 09:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>